

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García, adoptado en fecha 11 de Enero de 2016 sobre la Aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos, Ordenanza Fiscal reguladora del punto limpio del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Ordenanza Reguladora del Punto Limpio del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García (León)**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García (León)

#### **ARTÍCULO 2. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recogida y tratamiento de residuos, así como la puesta en marcha y

funcionamiento del Punto Limpio de residuos de la localidad de Pobladura de Pelayo García (León)

### **ARTÍCULO 3. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

— Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

— Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

— Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

### **ARTÍCULO 4. Objetivos**

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

— Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

— Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

— Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

### **ARTÍCULO 5. Ubicación**

El Punto Limpio de la localidad de Pobladura de Pelayo García estará situado en travesía Valle Valencia de la localidad de Pobladura de Pelayo García.

### **ARTÍCULO 6. Responsabilidad**

El Ayuntamiento adquiere la condición de intermediario, almacenista temporal de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

#### **ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio**

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 8. Horarios**

El horario de apertura del punto limpio será de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 horas, pero siempre **previo aviso al operario municipal**. Toda aquella persona que desee hacer uso del mismo deberá comunicarlo previamente al operario municipal, a efectos de informar de la naturaleza del residuo, etc.

### **TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN**

#### **ARTÍCULO 9. Tipología de los Residuos**

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Cascotes de pequeñas obras.
- Restos huerta y poda
- Aceites domésticos.
- Aceites de locomoción (tractores y maquinaria)
- Restos madera
- Garrafas plástico
- Ropa.
- Colchones.
- Residuos electrónicos (raees)

**En el caso de cartones, plástico y vidrio, éstos se podrán depositar en los contenedores amarillo, azul y verde ubicados en diferentes puntos del casco urbano de la localidad.**

#### **ARTÍCULO 10. Formas de Presentación de los Residuos**

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

— Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo, y a granel.

— Aceites domésticos: Se deberán depositar en los contenedores habilitados al efecto.

- Aceites de locomoción: En los contenedores habilitados al efecto

— Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro..

— Frigoríficos y electrodomésticos (raees): se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

- Ropa: en bolsas o sacos de plástico.

#### **ARTÍCULO 11. Residuos No Admisibles**

**No se podrán depositar los siguientes residuos:**

— Restos de comida.

— Animales muertos.

— Productos tóxicos y peligrosos.

— Cascotes y restos en grandes cantidades de grandes obras.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones**

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

**Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.**

### **ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión**

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el operario municipal en un Libro Registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.
- Naturaleza de los residuos.
- **Licencia de las obras que han generado dichos escombros**
- **Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.**

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

### **ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores**

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

### **ARTÍCULO 15. Escombros y cascotes de pequeñas obras**

***Todas aquellas personas que generen escombros como consecuencia de la realización de pequeñas obras deberán depositar los escombros generados en el contenedor habilitado al efecto en el punto limpio municipal. Para ello, deberán presentar al operario municipal resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.***

## **ARTÍCULO 15. Cuota tributaria**

### **BASE IMPONIBLE.- CUOTA VARIABLE:**

- Obras cuyo presupuesto de ejecución material esté comprendido entre 0 y 1.000,00 €: 10 €
- Obras cuyo presupuesto de ejecución material esté comprendido entre 1.001,00 y 3.000,00 €: 25 €.
- Obras cuyo presupuesto de ejecución material esté comprendido entre 3.001,00 y 5.000,00 €: 50 €.
- Obras cuyo presupuesto de ejecución material supere 5.000,00 €, deberá encargarse el propio sujeto pasivo de la recogida y tratamiento de los residuos generados. Al efecto, deberá presentarse en el Ayuntamiento documentación justificativa de la realización de las labores necesarias para la referida recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

## **TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos**

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

— Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

— Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Abonar con carácter previo la tasa correspondiente en el caso de cascotes y escombros generados como consecuencia de la realización de pequeñas obras.

### **ARTÍCULO 17. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos**

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

## **TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 18. Infracciones**

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

— Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

— Depositar mezclados los diferentes residuos.

— Depositar residuos fuera del contenedor específico.

— Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

— Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

## **ARTÍCULO 19. Sanciones**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

— Infracciones muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.

— Infracciones graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

— Infracciones leves: hasta 900 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

— Las circunstancias del responsable.

— El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

— La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La



cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

## **ARTÍCULO 20 Prescripción**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* de León y haya transcurrido el plazo

previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Pobladura de Pelayo García, a 29 de Febrero de 2016.

EL ALCALDE

Fdo. José Ángel Tranche Cadenas